



CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA.

Emisora

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO PYME CLASE III

POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA V/N \$ 40.000.000 (AMPLIABLE HASTA V/N \$ 60.000.000) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

El presente Suplemento de Prospecto se refiere a los valores representativos de deuda de corto plazo Clase III (los “VCP Clase III” o los “VCP”), a ser emitidas por Catalinas Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. (“Catalinas”, la “Cooperativa” o la “Emisora”) a una Tasa Variable con vencimiento a los 12 (doce) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación; y es complementario y debería leerse junto con el prospecto de fecha 04 de abril de 2019 (el “Prospecto”), en relación al Programa Global de Emisión de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo Pyme por un Valor Nominal de hasta \$200.000.000 (pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”). Los documentos mencionados se encuentran a disposición en el sitio de internet de la CNV, www.cnv.gov.ar - Información Financiera.

La creación del Programa y la Oferta pública de los VCP ha sido autorizada el 17 de agosto de 2017 mediante Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) N° RESFC-2017-18899-APN-DIR#CNV. El aumento del monto del Programa de \$ 60.000.000 (pesos sesenta millones) a \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones) y la actualización del Prospecto han sido resueltos por asamblea extraordinaria de cooperativistas de la Cooperativa de fecha 3 de diciembre de 2018 y reunión del Consejo de Administración de la Cooperativa de fecha 22 de enero de 2019, habiéndose aprobado dicho aumento por Disposición DI-2019-27-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV el 04 de abril de 2019.

El monto final de VCP a ser emitido será informado mediante un aviso complementario al presente, que se publicará en el sitio web del MAE (según se define más adelante) o en cualquier otro mercado autorizado, y en el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar - Información Financiera). Para mayor información véase la Sección “*Resumen de Términos y Condiciones de los VCP*”.

Los VCP serán emitidos y colocados conforme con la ley 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”) y demás normas vigentes, y serán valores representativos de deuda de corto plazo simples no convertibles en acciones, a corto plazo, no subordinados y con garantía común, que calificarán *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento con garantía común y no subordinados, presente o futuro, de la Cooperativa (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial). Los VCP serán emitidos en forma de certificado global a ser depositado en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”).

Oferta pública autorizada en los términos de la Ley N° 26.831, los Decretos N° 1.087/93 y 1.023/13 y Normas de la Comisión Nacional de Valores, registrada bajo Resolución N° RESFC-2017-18899-APN-DIR#CNV de fecha 17 de agosto de 2017 de la Comisión Nacional de Valores, cuya negociación se encuentra reservada con exclusividad a inversores calificados. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de la Emisora y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores calificados con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

Los VCP autorizados a oferta pública sólo pueden negociarse públicamente en mercados autorizados del país, para ser adquiridas por los inversores que indican las Normas de la Comisión Nacional de Valores en su Sección I del Capítulo VI del Título II.

El presente Suplemento debe leerse conjuntamente con el Prospecto, el cual se encuentra a disposición del público inversor en las oficinas de la Cooperativa, en el sitio web de la Cooperativa (www.catalinascredito.com.ar) y en las oficinas de los Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento, así como en el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar) y del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) (www.mae.com.ar) y/o de cualquier otro mercado.

Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo “Afiliada de Fitch Ratings – Reg CNV N°9” ha calificado los VCP Clase III con categoría “A3” mediante informe de calificación de fecha 1° de abril de 2019. Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la autopista de la información financiera (“AIF”) de la Comisión Nacional de Valores (<http://www.cnv.gov.ar>), publicado en la AIF bajo el ID N° 1-2457016-D.

Se solicitará autorización de negociación de los VCP Clase III en el MAE (www.mae.com.ar) y en cualquier otro mercado autorizado que acuerden la Cooperativa y los Colocadores.

Los asociados de la Cooperativa limitan su responsabilidad al monto de las cuotas sociales suscriptas de acuerdo con la Ley N° 20.337 (la “Ley de Cooperativas”).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley N° 26.831 (la “Ley de Mercado de Capitales”), los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS VCP, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES QUE SE DESCRIBEN EN “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES”, “FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EN “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO, ASÍ COMO EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA COOPERATIVA, SUS BENEFICIARIOS FINALES, Y LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE TENGAN COMO MÍNIMO EL VEINTE (20) POR CIENTO DE SU CAPITAL O DE LOS DERECHOS A VOTO, O QUE POR OTROS MEDIOS EJERZAN EL CONTROL FINAL, DIRECTO O INDIRECTO SOBRE LA MISMA, NO REGISTRAN CONDENAS POR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O FIGURAN EN LAS LISTAS DE TERRORISTAS Y ORGANIZACIONES TERRORISTAS EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 05 de abril de 2019.

ORGANIZADOR Y COLOCADOR



MAX VALORES S.A.

ALyC y AN – propio, Registrado bajo el N° 570 de la CNV

COLOCADOR



BANCO SUPERVIELLE S.A.

ALyC y AN – Integral, Registrado bajo el N° 57 de la CNV

ÍNDICE

I. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	4
II. AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	6
III. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VCP	10
IV. DESTINO DE LOS FONDOS	16
V. CALIFICACIÓN DE RIESGO	17
VI. PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN	18

I. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los VCP, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar cualquier decisión de inversión respecto de los VCP, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Cooperativa, de los términos y condiciones de los VCP, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de los VCP. El contenido del Prospecto y de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los riesgos, aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en los VCP.

Los Colocadores no se comprometen a revisar la situación financiera o actividades de la Cooperativa durante la duración del Programa y los VCP ni a notificar a ningún inversor en VCP sobre cualquier información de la que tomara conocimiento. Ni la entrega del Prospecto complementado por este Suplemento, ni la oferta, venta o entrega de VCP en ninguna circunstancia implicará que el Prospecto, complementado por el presente Suplemento, es exacto con posterioridad a la fecha del presente o que no ha ocurrido ningún cambio adverso en la situación financiera de la Cooperativa desde la fecha del presente.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de los VCP (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes, y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 589/2013, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de los VCP, utilicen cuentas localizadas o abiertas en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” conforme las leyes de la República Argentina. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal se encuentra publicado en el sitio web de la Administración General de Ingresos Público (<http://www.afip.gob.ar>). El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera los VCP y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento, y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de los VCP requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Cooperativa, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores) a dar informaciones y/o efectuar declaraciones respecto de la Cooperativa y/o de los VCP que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dichas informaciones o declaraciones no podrán ser consideradas como autorizadas por la Cooperativa y/o los Colocadores.

Ni la entrega del Prospecto ni de este Suplemento, ni el ofrecimiento ni la venta de los VCP en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

El presente Suplemento, así como toda otra información suministrada en relación con los VCP, no está destinado a suministrar la base de ninguna evaluación crediticia o de otra índole, y no debe ser considerado una recomendación formulada por la Cooperativa o los Colocadores en el sentido de que cualquier destinatario de este Suplemento o de cualquier otra información suministrada en relación con los VCP debe comprar cualquiera de los VCP. Asimismo, bajo ningún supuesto se entenderá que mediante la entrega del presente Suplemento o de cualquier otra información relacionada con los VCP, la Cooperativa o los Colocadores proveen asesoramiento y/o recomendación legal, contable, impositiva, financiera y/o regulatoria. Todo inversor que considere la posibilidad de comprar VCP debe realizar su propia investigación independiente acerca de la situación patrimonial y los asuntos de la Cooperativa, así como su propia evaluación de la solvencia de éstos, consultando en caso de considerarlo necesario a sus propios asesores financieros, legales e impositivos.

Restricciones para la adquisición de los VCP.

Estos VCP sólo podrán ser adquiridas por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías (los “Inversores Calificados”) establecidas en el art. 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV:

Estos VCP sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentran dentro de las siguientes categorías (los “Inversores Calificados”) dispuesto en el Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas Previsionales.
- f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.
- g) Fondos Comunes de Inversión.
- h) Fideicomisos Financieros con oferta pública.
- i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- j) Sociedades de Garantía Recíproca.
- k) Personas Jurídicas registradas por la COMISIÓN como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la COMISIÓN.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a Unidades de Valor Adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000).
- n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Para el caso previsto en el inciso m), las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a Unidades de Valor Adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

II. AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LA LEY N° 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LAS LEYES N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268 Y N° 26.683, Y EL DECRETO N° 27/18) (LA “LEY ANTILAVADO”) TIPIFICA LA ACCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS COMO UN DELITO PENAL. SE LO DEFINE COMO AQUEL QUE SE COMETE CUANDO UNA PERSONA CONVIERTE, TRANSFIERE, ADMINISTRA, VENDE, GRAVA O APLICA DE CUALQUIER OTRO MODO DINERO O CUALQUIER CLASE DE BIENES PROVENIENTES DE UN DELITO, CON LA CONSECUENCIA POSIBLE DE QUE LOS BIENES ORIGINADOS O LOS SUBROGANTES ADQUIERAN LA APARIENCIA DE UN ORIGEN LÍCITO, Y SIEMPRE QUE SU VALOR SUPERE LA SUMA DE PS. 300.000, YA SEA QUE TAL MONTO RESULTE DE UN SOLO ACTO O DIVERSAS TRANSACCIONES VINCULADAS ENTRE SÍ. A SU VEZ, LA LEY N° 26.683 CONSIDERA AL LAVADO DE ACTIVOS COMO UN CRIMEN AUTÓNOMO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, ESCINDIÉNDOLO DE LA FIGURA DE ENCUBRIMIENTO, QUE ES UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO QUE PERMITE SANCIONAR EL DELITO AUTÓNOMO DE LAVADO DE ACTIVOS CON INDEPENDENCIA DE LA PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE ORIGINÓ LOS FONDOS OBJETO DE DICHO LAVADO.

CON EL FIN DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTE DE LA COMISIÓN DE ACTOS DELICTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, LA LEY N° 25.246 CREÓ LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (LA “UIF”) BAJO LA ÓRBITA DEL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA NACIÓN. MEDIANTE EL DECRETO 1936/10 SE ASIGNÓ A LA UIF, COMO AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS Y EN TODO LO ATINENTE A SU OBJETO, LA COORDINACIÓN Y FACULTADES DE DIRECCIÓN EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL; CON FACULTADES DE DIRECCIÓN RESPECTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 25.246, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN NACIONAL ANTE DISTINTOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, COMO GAFI, GAFISUD, OEA, ENTRE OTROS.

LA UIF ESTÁ FACULTADA PARA, ENTRE OTRAS COSAS, SOLICITAR INFORMES, DOCUMENTOS, ANTECEDENTES Y TODO OTRO ELEMENTO QUE ESTIME ÚTIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, A CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, Y A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, TODOS LOS CUALES ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONARLOS DENTRO DEL TÉRMINO QUE SE LES FIJE, APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPÍTULO IV DE LA LEY N° 25.246 Y SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO QUE ÉSTE REQUIERA AL JUEZ COMPETENTE EL ALLANAMIENTO DE LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, LA REQUISA PERSONAL Y EL SECUESTRO DE DOCUMENTACIÓN O ELEMENTOS ÚTILES PARA LA INVESTIGACIÓN. EN EL MARCO DE ANÁLISIS DE UN REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA, LOS SUJETOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 25.246 NO PODRÁN OPONER A LA UIF LOS SECRETOS BANCARIOS, BURSÁTILES O PROFESIONALES, NI LOS COMPROMISOS LEGALES O CONTRACTUALES DE CONFIDENCIALIDAD.

MEDIANTE LA RESOLUCIÓN UIF N° 121/11 Y SUS MODIFICATORIAS, SE OBLIGA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA LEY N° 21.526, A LAS ENTIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 18.924 Y A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS AUTORIZADAS POR EL BANCO CENTRAL PARA OPERAR EN LA COMPRAVENTA DE DIVISAS BAJO FORMA DE DINERO O DE CHEQUES EXTENDIDOS EN DIVISAS, O EN LA TRANSMISIÓN DE FONDOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL A ADOPTAR MEDIDAS ADICIONALES RACIONALES A FIN DE IDENTIFICAR A LOS BENEFICIARIOS Y/O CLIENTES, ASEGURARSE QUE LA INFORMACIÓN QUE RECIBEN ES COMPLETA Y EXACTA Y HACER UN SEGUIMIENTO REFORZADO SOBRE LAS OPERACIONES EN QUE PARTICIPAN, ENTRE OTRAS MEDIDAS. SE PONE ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS “CONOZCA A SU CLIENTE” POR LAS CUALES ANTES DE INICIAR LA RELACIÓN COMERCIAL O CONTRACTUAL CON LOS CLIENTES DEBEN IDENTIFICARLOS, CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES UIF N° 11/11 Y 52/12 SOBRE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE, VERIFICAR QUE NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN LOS LISTADOS DE TERRORISTAS Y/O ORGANIZACIONES TERRORISTAS ([RESOLUCIÓN UIF N° 29/13](#)) Y SOLICITARLES INFORMACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS A

UTILIZAR Y LOS MOTIVOS DE SU ELECCIÓN. RESPECTO DE LA DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS CUANDO UN SUJETO OBLIGADO DETECTA UNA OPERACIÓN QUE CONSIDERA INUSUAL, DEBERÁ PROFUNDIZAR EL ANÁLISIS DE DICHA OPERACIÓN CON EL FIN DE OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL, DEJANDO CONSTANCIA Y CONSERVANDO DOCUMENTAL RESPALDATORIA Y HACIENDO EL REPORTE CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 150 DÍAS CORRIDOS, EL QUE SE REDUCE A 48 HORAS EN CASO DE QUE DICHA OPERACIÓN ESTÉ RELACIONADA CON EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN UIF N° 229/11, QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN UIF N° 33/11, SE ESTABLECEN MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS A OBSERVAR EN EL MERCADO DE CAPITALES CON RELACIÓN CON LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, INTRODUCIENDO CIERTAS ACLARACIONES Y MODIFICACIONES A LA NORMATIVA APLICABLE. LA RESOLUCIÓN VIGENTE REPLICA RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEROGADA BÁSICAMENTE LO REFERENTE A LA INFORMACIÓN A REQUERIR Y LAS MEDIDAS DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES A SER LLEVADAS A CABO POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, TALES COMO INFORMAR, LA CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, RECAUDOS QUE DEBEN TOMARSE Y PLAZOS PARA REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. TAMBIÉN SE DESCRIBEN OPERACIONES O CONDUCTAS QUE, SI BIEN POR SÍ MISMAS O POR SU SOLA EFECTIVIZACIÓN O TENTATIVA NO SON OPERACIONES SOSPECHOSAS, CONSTITUYEN UN EJEMPLO DE TRANSACCIONES QUE PODRÍAN SER UTILIZADAS PARA EL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, POR LO QUE, LA EXISTENCIA DE UNO O MÁS DE LOS FACTORES DESCRIPTOS DEBEN SER CONSIDERADOS COMO UNA PAUTA PARA INCREMENTAR EL ANÁLISIS DE LA TRANSACCIÓN. EL MAYOR CAMBIO RESPECTO A LA DEROGADA RESOLUCIÓN ES LA CLASIFICACIÓN QUE SE HACE DE LOS CLIENTES, EN FUNCIÓN DEL TIPO Y MONTO DE LAS OPERACIONES, A SABER: (I) HABITUALES: CLIENTES QUE REALIZAN OPERACIONES POR UN MONTO ANUAL QUE ALCANCE O SUPERE LA SUMA DE PS.260.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS, (II) OCASIONALES: AQUELLOS CUYAS OPERACIONES ANUALES NO SUPERAN LA SUMA DE PS.260.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS, (III) INACTIVOS: AQUELLOS CUYAS CUENTAS NO HUBIESEN TENIDO MOVIMIENTO POR UN LAPSO MAYOR AL AÑO CALENDARIO Y LA VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LAS MISMAS SEA INFERIOR A LOS PS.260.000. (MONTOS ACTUALIZADOS SEGÚN RES. UIF N° 104/16).

ASIMISMO, EL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV REMITE A LAS PAUTAS ESTABLECIDAS POR LA UIF, ESPECIALMENTE EN CUANTO AL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, PARA DECIDIR SOBRE LA APERTURA O MANTENIMIENTO DE CUENTAS POR PARTE DE LOS SUJETOS INTERMEDIARIOS, ENTRE ELLOS, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE INTERVENGAN COMO AGENTES COLOCADORES DE TODA EMISIÓN PRIMARIA DE VALORES NEGOCIABLES. FINALMENTE, ESTAS PAUTAS DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES DEBERÁN REFORZARSE PARA EL CASO DE PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS.

POR SU PARTE, ARTÍCULO 1 DEL TÍTULO XI. “*PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO*” DE LAS NORMAS DE LA CNV DISPONE QUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, SE ENTENDERÁ QUE DENTRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS 4, 5 Y 22 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS, QUEDAN COMPRENDIDOS LOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN, LOS AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, LOS AGENTES DE DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN, Y LOS AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, QUIENES DEBERÁN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS, EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y EN LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN. ELLO INCLUYE LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL REFERIDOS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES (CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS) DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

TALES DISPOSICIONES TAMBIÉN DEBERÁN SER OBSERVADAS POR: (I) AGENTES DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA (SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 24.083); (II) AGENTES DE CORRETAJE; (III) AGENTES DE DEPÓSITO COLECTIVO; Y (IV) LAS SOCIEDADES EMISORAS RESPECTO DE AQUELLOS APORTES DE CAPITAL, APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURAS EMISIONES DE ACCIONES O PRÉSTAMOS SIGNIFICATIVOS QUE RECIBA, SEA QUE QUIEN LOS EFECTÚE TENGA LA CALIDAD DE ACCIONISTA O NO AL MOMENTO DE REALIZARLOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERIDO A LA IDENTIFICACIÓN DE DICHAS PERSONAS Y AL ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS APORTADOS O PRESTADOS. PODRÍA OCURRIR QUE UNO O MÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE COLOCACIÓN Y EMISIÓN DE LOS VCP, TALES COMO LOS AGENTES COLOCADORES SE ENCUENTREN OBLIGADOS A RECOLECTAR INFORMACIÓN VINCULADA CON LOS SUSCRIPTORES DE VCP E INFORMAR A LAS AUTORIDADES OPERACIONES QUE PAREZCAN SOSPECHOSAS O INUSUALES, O A LAS QUE LES FALTEN JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, O QUE SEAN INNECESARIAMENTE COMPLEJAS, YA SEA QUE FUEREN REALIZADAS EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA.

EL ARTÍCULO 5° DEL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV ESTABLECE QUE LA TOTALIDAD DE LOS SUJETOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 1° DEL PRESENTE, SÓLO PODRÁN DAR CURSO A OPERACIONES EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES, CONTRATOS A TÉRMINO, FUTUROS U OPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y OTROS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS, CUANDO SEAN EFECTUADAS U ORDENADAS POR SUJETOS CONSTITUIDOS, DOMICILIADOS O QUE RESIDAN EN DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS O ESTADOS ASOCIADOS QUE FIGUREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO DE PAÍSES COOPERADORES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2° INCISO B) DEL DECRETO N° 589/2013.

ASIMISMO, CUANDO DICHOS SUJETOS NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y REVISTAN EN SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN LA CALIDAD DE INTERMEDIARIOS REGISTRADOS EN UNA ENTIDAD BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE UN ORGANISMO QUE CUMPLA SIMILARES FUNCIONES A LAS DE LA COMISIÓN, SÓLO SE DEBERÁ DAR CURSO A ESE TIPO DE OPERACIONES SIEMPRE QUE ACREDITEN QUE EL ORGANISMO DE SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN, HA FIRMADO MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LA CNV.

LOS INVERSORES INTERESADOS PODRÁN VERSE OBLIGADOS A ENTREGAR A LA COOPERATIVA Y A LOS COLOCADORES, EN CASO DE EXISTIR, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTÉN OBLIGADOS A PRESENTAR O AQUELLA QUE PUEDA SER REQUERIDA POR LA COOPERATIVA Y A LOS COLOCADORES, EN SU CASO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS LEYES PENALES Y A OTRAS LEYES Y REGLAMENTACIONES RELACIONADAS CON EL LAVADO DE ACTIVOS, INCLUIDAS LAS NORMAS DEL MERCADO DE CAPITALES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS EMITIDAS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NORMAS SIMILARES DE LA CNV Y/O EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. LA COOPERATIVA Y A LOS COLOCADORES, EN CASO DE EXISTIR, NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE RECHAZAR ÓRDENES DE CUALQUIER INVERSOR SI CONSIDERAMOS QUE LAS MENCIONADAS NORMAS NO HAN SIDO CUMPLIDAS ENTERAMENTE A NUESTRA SATISFACCIÓN.

ASIMISMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE TODA OPERACIÓN DE CAMBIO DE DIVISAS SERÁ REALIZADA POR MEDIO DEL MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS.

A FINES DE DICIEMBRE DE 2011, LA SANCIÓN DE LAS LEYES N° 26.733 Y N° 26.734 INTRODUCIERON NUEVOS DELITOS AL CÓDIGO PENAL PARA PROTEGER LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS Y BURSÁTILES E IMPEDIR LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. POR UN LADO, LA LEY N° 26.733 ESTABLECIÓ PENAS DE PRISIÓN, MULTA E INHABILITACIÓN PARA QUIEN: (ARTÍCULO 306) UTILICE O SUMINISTRE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA PARA REALIZAR TRANSACCIONES DE VALORES NEGOCIABLES; (ARTÍCULO 308) MANIPULE LOS MERCADOS

BURSÁLITES OFRECIENDO O REALIZANDO TRANSACCIONES DE VALORES NEGOCIABLES MEDIANTE NOTICIAS FALSAS, NEGOCIACIONES FINGIDAS O REUNIÓN DE LOS PRINCIPALES TENEDORES A FIN DE NEGOCIAR A DETERMINADO PRECIO; Y (ARTÍCULO 309) REALICE ACTIVIDADES FINANCIERAS Y BURSÁTILES SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN. MEDIANTE LA LEY N° 26.734 SE INCORPORÓ AL CÓDIGO PENAL EL ARTÍCULO 306 QUE SANCIONA CON PENAS DE PRISIÓN Y MULTA A AQUEL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE RECOLECTE BIENES O DINERO A SER UTILIZADOS PARA FINANCIAR A UN DELITO, INDIVIDUO U ORGANIZACIÓN QUE ATERRORICE A LA POBLACIÓN U OBLIGUE A AUTORIDADES NACIONALES, EXTRANJERAS O DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL A REALIZAR O ABSTENERSE DE REALIZAR UN DETERMINADO ACTO. LAS PENAS SE APLICARÁN INDEPENDIENTEMENTE SI EL DELITO FUERA COMETIDO O EL FINANCIAMIENTO UTILIZADO. IGUALMENTE SERÁ PENADO SI EL DELITO, INDIVIDUO U ORGANIZACIÓN QUE SE PRETENDE FINANCIAR SE DESARROLLE O ENCUENTREN FUERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. ASIMISMO, SE FACULTÓ A LA UIF QUE PUEDA CONGELAR LOS ACTIVOS VINCULADOS CON LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN FUNDADA Y COMUNICACIÓN INMEDIATA AL JUEZ COMPETENTE.

ASIMISMO, SE INFORMA AL PÚBLICO INVERSOR QUE EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL DISPUESTO POR LA LEY 27.260, LA UIF HA EMITIDO LA RES. N° 92/16, POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS ACORDE AL “SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR”. EN TAL SENTIDO, SE CREA EL SISTEMA DE REPORTE “ROS SF”, EN REFERENCIA AL REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA A DARSE EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE LA UIF HA EMITIDO LA RESOLUCIÓN N° 141/2016 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE QUE NO RESULTA NECESARIO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS TOMAR EN CUENTA EL ASPECTO TRIBUTARIO DE LOS CLIENTES, COMO ASÍ TAMPOCO REQUERIR DE LOS MISMOS LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS IMPOSITIVAS PARA CUMPLIR CON LOS DEBERES DE DEBIDA DILIGENCIA, DETERMINAR UN NIVEL DE RIESGO O CONFECCIONAR UN PERFIL TRANSACCIONAL; LA RESOLUCIÓN 94/2016 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS MEDIDAS SIMPLIFICADAS DE DEBIDA DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES AL MOMENTO DE APERTURAS DE CAJAS DE AHORRO; Y LA RESOLUCIÓN N° 4/2017 DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA APERTURA A DISTANCIA DE CUENTAS ESPECIALES DE INVERSIÓN DE INVERSORES EXTRANJEROS Y NACIONALES.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA AL CAPÍTULO XII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN WWW.ECONOMÍA.GOB.AR Y/O EN EL SITIO WEB DE LA UIF WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF Y/O EN EL EN EL SITIO WEB DE LA CNV WWW.CNV.GOV.AR.

III. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VCP

Los siguientes puntos bajo este título constituyen los términos y condiciones específicos de los VCP Clase III, los cuales deberán leerse junto con la Sección “De la Oferta y la Negociación” del Prospecto del Programa. En caso de contradicción entre las condiciones generales detalladas en el Prospecto del Programa y los términos y condiciones específicos que se detallan en el presente Suplemento, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a los VCP Clase III.

Términos y Condiciones de los VCP Clase III

Emisora:	Catalinas Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda.
Agente de Cálculo:	Catalinas Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda.
Organizador:	Max Valores S.A.
Colocadores:	Max Valores S.A. y Banco Supervielle S.A.
Denominación:	Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo PYME Clase III.
Monto de Emisión:	Hasta un valor nominal de hasta V/N \$40.000.000 (Pesos cuarenta millones), ampliable hasta V/N \$60.000.000 (Pesos sesenta millones) (o su equivalente en otras monedas).
Moneda de denominación, suscripción, integración y pago:	Pesos
Denominación mínima:	Los VCP tendrán una denominación mínima de \$ 1 (Pesos uno).
Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de los VCP será de \$ 20.000 (Pesos veinte mil) y múltiplos de \$ 1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación:	La unidad mínima de negociación de los VCP será de \$ 10.000 (Pesos diez mil) y múltiplos de \$ 1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Tasa de Interés Aplicable:	El capital no amortizado de los VCP devengará intereses a una tasa de interés variable (los “ <u>Intereses</u> ”), desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés anual será equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (según se define más abajo), más (ii) el Margen Diferencial de Corte (según se define más abajo) (la “ <u>Tasa de Interés Aplicable</u> ”). Los Intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

“Tasa de Referencia”: Será el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar Bancos Privados (según la misma es difundida por el BCRA), que se publique durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada período de devengamiento de Intereses trimestral y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (inclusive).

En caso que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta y treinta y cinco días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

“Margen Diferencial de Corte”: Tiene el significado asignado en la Sección “Colocación y Adjudicación de los VCP” del presente Suplemento de Prospecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Emisora se reserva el derecho de establecer mediante un aviso complementario al Aviso de Suscripción, a más tardar un (1) Día Hábil antes de la finalización del Período Informativo (tal como este término se define más adelante), una tasa mínima garantizada (la "Tasa Mínima Garantizada") al inversor durante uno y/o más Períodos de Devengamiento de Intereses.

Amortización:	El capital de los VCP será amortizado en un único pago equivalente al 100% (cien por ciento) del capital de los VCP, pagadera en la Fecha de Vencimiento o, de no ser un día hábil o de no existir dicho día, será el primer día hábil siguiente (la " <u>Fecha de Amortización</u> "). La Fecha de Amortización será informada en el Aviso de Resultados.
Fecha de Vencimiento:	Será a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y se informará mediante el Aviso de Resultados (la " <u>Fecha de Vencimiento</u> ").
Rango:	Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y sin garantía de la Emisora, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Los VCP no cuentan con garantía flotante o especial, ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otra persona.
Dirigidas a:	Inversores Calificados en los términos del art. 12 Sección I del Capítulo VI, Título II, de las Normas de la CNV.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Será dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al Período de Licitación Pública (según se define más adelante), o aquella otra fecha que se informe oportunamente en el Aviso de Suscripción (tal como dicho término se define más adelante).
Precio de Emisión:	100% del Valor Nominal.
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses se pagarán trimestralmente en forma vencida. Los pagos serán efectuados en las fechas que oportunamente se indiquen mediante un aviso complementario al presente Prospecto que será publicado por un día en el Boletín Electrónico del MAE (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses</u> "). En caso que dicha Fecha de Pago de Intereses corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses a considerar será el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago adeudado bajo los VCP efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose los intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día inmediato anterior al del efectivo pago.
Periodo de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Montos Adicionales:	Los pagos respecto de los VCP se realizarán sin retención o deducción de impuestos u otras cargas públicas fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de tal jurisdicción. En caso de que la ley exigiera practicar tales retenciones o deducciones, sujeto a ciertas excepciones, se pagarán los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos sobre los VCP de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.
Forma:	Los VCP estarán representados en un certificado global permanente, a ser depositado en la CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
Procedimiento de Licitación Pública:	El procedimiento de licitación pública a ser efectuado en relación con los VCP es el denominado "sistema holandés modificado", un método que garantiza igualdad de trato entre inversores y

transparencia conforme con las normas de la CNV y demás normas vigentes. Para mayor información, ver “*Proceso de Colocación y Adjudicación*” del presente.

Listado y Negociación:

La Emisora solicitará la autorización al MAE para la negociación de los VCP.

Destino de los Fondos:

El producido neto de la colocación de los VCP será utilizado conforme con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor información, ver la Sección “*Destino de Fondos*” del presente.

Compromisos de la Cooperativa:

La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento de Prospecto, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan VCP en circulación:

Compromisos de Hacer

Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes

La Cooperativa deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) no modificar su actividad principal consistente en el otorgamiento de créditos de consumo y abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (iv) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.

Mantenimiento de oficinas

La Cooperativa mantiene su sede social en Maipú 255 Piso 9° (C1084ABE), C.A.B.A., y continuará manteniendo una oficina en Buenos Aires adonde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las ON.

Notificación de incumplimiento

La Cooperativa notificará inmediatamente a los tenedores de VCP en circulación, a través de un aviso en la AIF, el sitio web del MAE y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que listen y/o negocien las ON, la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento bajo el presente (según se define más adelante). Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Cooperativa se proponga adoptar en relación con el mismo.

Listado y Negociación

La Cooperativa podrá solicitar las correspondientes autorizaciones del MAE para negociar los VCP y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados.

Rescate por Razones Impositivas:

La Emisora podrá rescatar los VCP, en forma total, pero no parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más los intereses devengados e impagos en caso de producirse ciertos cambios que afecten los impuestos argentinos, respetando, en cualquiera de los casos, el principio de trato igualitario.

Ley Aplicable:

Los VCP se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.

Jurisdicción:

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de VCP en relación con los VCP se resolverá por el Tribunal Arbitral de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV). Los laudos arbitrales serán apelables ante los tribunales competentes, en los términos del artículo 758 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. No obstante lo anterior, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

Acción Ejecutiva:

Los VCP serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo los VCP, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Calificación de riesgo Los VCP han sido calificadas por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo “Afiliada de Fitch Ratings – Reg CNV N°9” con la nota “A3” conforme dictamen de fecha 1° de abril de 2019, publicado en AIF bajo el ID N° 1-2457016-D.

II. FACTORES DE RIESGO

Se debe comprender que una inversión en los VCP implica la asunción de riesgos relacionados con la Cooperativa y con factores políticos y económicos en relación con la Argentina, los cuales deberán ser considerados por los eventuales suscriptores antes de decidir su inversión en los VCP.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los VCP, el público inversor deberá considerar la totalidad de los factores de riesgo que se incluyen en la Sección “Factores de Riesgo” incluida en el Prospecto y el resto de la información contenida en el presente Suplemento.

Riesgos relacionados con los VCP

Podría no desarrollarse un mercado de negociación activo para los VCP.

Los VCP bajo este programa son valores nuevos para los que no existe un mercado de negociación activo. La Cooperativa presentará una solicitud de negociación en el MAE, y en cualquier otro mercado autorizado del país o del exterior; pero la Cooperativa no puede garantizar que estas solicitudes, de ser efectuadas, resulten aprobadas.

Si los VCP se negocian con posterioridad a su emisión inicial, podrán negociarse con descuento respecto de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado de valores similares, las condiciones económicas generales y el desempeño financiero de la Cooperativa.

No puede garantizarse que se desarrollará un mercado de negociación activo para los VCP de cualquier Clase, o que, en caso de desarrollarse, éste se mantendrá. Si no se desarrolla o no se mantiene un mercado de negociación activo para los VCP, el precio de mercado y la liquidez de los VCP podrían verse afectados.

Los VCP estarán subordinadas efectivamente al pago a los acreedores garantizados.

Los VCP tendrán igual prioridad de pago que toda la demás deuda no garantizada y no subordinada de la Cooperativa, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales. La Cooperativa también podrá emitir obligaciones negociables subordinadas. En ese caso, además de la prioridad otorgada a ciertas obligaciones según se explicara en el párrafo precedente, los VCP subordinadas también estarán sujetas en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada de la Cooperativa, según se detalle en el Suplemento de Prospecto aplicable.

La Cooperativa podrá rescatar los VCP antes de su vencimiento.

Los VCP son rescatables a opción de la Cooperativa en caso de producirse ciertos cambios en los impuestos argentinos. Los VCP también podrán ser rescatables a opción de la Cooperativa por cualquier otra razón. La Cooperativa podrá optar por rescatar estos VCP en momentos en que las tasas de interés vigentes puedan ser relativamente bajas. En todo momento se respetará el trato igualitario entre los inversores. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el producido del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la aplicable a los VCP.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial el poder de negociación de los tenedores de los VCP en relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales puede verse disminuido.

En caso de que la Cooperativa se encontrara sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdo preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan los VCP (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de los VCP emitidas bajo cualquier Serie y/o Clase, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales, y consecuentemente, algunas disposiciones de los VCP no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Concursos, la cual es igual a la mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de los VCP puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Cooperativa.

En particular, la Ley de Concursos (según texto del art. 16 de la Ley 25.589) establece que en el caso de valores negociables emitidos en Serie, tal como los VCP, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: 1) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; 2) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere

aprobada; 3) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; 4) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; 5) podrá prescindirse de la asamblea cuando el contrato de fideicomiso (en caso de ser aplicable) o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; 6) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los tenedores que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará en la mayoría de personas como una aceptación y una negativa; 7) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos, en el régimen de voto se aplicará el inciso 6 anterior; 8) en todos los casos el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de los VCP que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para calcular dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que en caso que la Cooperativa entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de los VCP en relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales podría verse disminuido.

IV. DESTINO DE LOS FONDOS

Conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Cooperativa utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de los VCP ofrecidos por el presente para el capital de trabajo aplicable al desarrollo de herramientas financieras para sus asociados. La Cooperativa entiende y aplica como capital de trabajo el desarrollo de sus distintas unidades de negocios vinculados directamente a la financiación a empresas pymes asociadas.

El producido neto proveniente de la colocación de los VCP será, asumiendo una emisión de \$60.000.000.- (el “Monto Máximo de Emisión”) y los gastos previstos en la Sección “*Gastos de la Emisión*” del presente Suplemento de Prospecto, de \$ 58.564.310.

Mientras la Cooperativa no aplique los fondos netos del producido de la colocación de los VCP Clase III al destino previsto anteriormente, dichos fondos podrán ser invertidos por la Emisora en fondos comunes de inversión autorizados por la CNV, por un plazo no mayor a 90 días.

V. CALIFICACIÓN DE RIESGO

Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo “Afiliada de Fitch Ratings – Reg CNV N°9” ha calificado los VCP con la categoría “A3” mediante informe de fecha 1° de abril de 2019, publicado en la AIF bajo el ID N° 1-2457016-D.

Dicha calificación implica una adecuada capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, dicha capacidad es más susceptible en el corto plazo a cambios adversos que los compromisos financieros calificados con categorías superiores.

Tal calificación podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la Sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la AIF de la Comisión Nacional de Valores (<http://www.cnv.gov.ar>).

VI. PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Los VCP serán colocados por oferta pública en la República Argentina entre Inversores Calificados, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables. Los “inversores calificados” son aquellos inversores que se encuentran dentro de las categorías detalladas en el art. 12 del Capítulo VI, Sección I, Título II, de las Normas de la CNV, y que se detallan en la Sección “*Notificación a los Inversores*” del presente.

La Emisora designó a Max Valores S.A. y a Banco Supervielle S.A. para que actúen como Colocadores de los VCP (los “Colocadores”). Los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos para la colocación de los VCP mediante su oferta pública en Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, en los términos del artículo 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, pero sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”). Conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y el artículo 27 del Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, los inversores que quisieran suscribir VCP deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser remitidas a los: (i) Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas, a través del módulo de licitaciones del sistema informático “SIOPEL” operado por y de propiedad de MAE (el “Sistema SIOPEL”), de forma inmediata; o (ii) como ofertas por agentes del MAE (excluyendo a los Colocadores) y/o adherentes del mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán, a través del módulo del Sistema SIOPEL, todo ello de acuerdo con el Prospecto. En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como ofertas por agentes del MAE y/o adherentes del mismo, ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las ofertas sean cargadas a través del Sistema SIOPEL ni por el cumplimiento de la normativa referente a la Ley Antilavado por parte de los agentes del MAE y/o adherentes del mismo.

La colocación primaria de los VCP se realizará por el mecanismo de subasta o licitación pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, de conformidad con las Normas de la CNV y demás leyes aplicables. En este sentido, Max Valores será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los VCP. La modalidad será abierta, lo que implica que todos los participantes podrán visualizar la totalidad de las Órdenes de Compra (según este término se define más adelante) ingresadas en el Sistema SIOPEL, las que serán accesibles para su revisión por los Colocadores y por los agentes del MAE y/o agentes intermediarios habilitados del mismo.

Todos los agentes del MAE (distintos de los Colocadores) podrán ser habilitados para participar en la licitación pública. Todos aquellos agentes del MAE que cuenten con línea de crédito otorgadas por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta en la rueda. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión. Aquellos agentes del MAE que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda con antelación suficiente pero nunca más allá de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión, para lo cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos.

Esfuerzos de Colocación

Desde la presentación ante la CNV de la solicitud de la autorización de oferta pública de los VCP y hasta el momento de la obtención de dicha autorización, los Colocadores podrá distribuir versiones preliminares del Prospecto, pudiendo realizar reuniones informativas y difundir información de conformidad con lo previsto por el artículo 10, capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos de comercialización, habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables:

- (i) poner a disposición de los posibles inversores: (i) copia impresa o en soporte informático de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación) en los domicilios de la Emisora y de los Colocadores indicados en el presente Prospecto; y (ii) la versión electrónica de los Documentos Informativos en las páginas web de la CNV, de la Emisora y de los Colocadores. “Documentos Informativos” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) los dictámenes o informes de las calificaciones de riesgo de los VCP referidas en el Prospecto; y (c) cualquier aviso que se publique conforme con lo detallado en la presente sección;
- (ii) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) el Prospecto a posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV), pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de los VCP, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos Informativos (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);

- (iii) realizar una reunión informativa (“road show”) y/o eventualmente reuniones individuales con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de los VCP (siempre conforme con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores; y/o
- (v) cualquier otro acto que la Emisora y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados y/o necesarios.

Procedimiento de Colocación

En la oportunidad que determinen la Emisora y los Colocadores en forma conjunta, luego de aprobada la oferta pública de los VCP por parte de la CNV y en forma simultánea o con posterioridad a la publicación de este Prospecto en la AIF y en el micro sitio de Internet de licitaciones del Sistema SIOPEL, la Emisora y los Colocadores publicarán un aviso de suscripción en la AIF en la Sección “*Información Financiera – Pymes – Pymes en el Régimen de Oferta Pública – CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIEN – Hechos Relevantes*”, por un (1) Día Hábil en el Boletín Electrónico del MAE, y por todo el Período de Difusión y el Período de Licitación Pública (según ambos términos se definen más abajo) en el micro sitio de Internet de licitaciones del Sistema SIOPEL, en el que se indicará entre otros datos: (1) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión, (2) la fecha de inicio y de finalización del Período de Licitación Pública, (3) los datos de contacto de los Colocadores, y (4) demás datos que pudieran ser necesarios (el “Aviso de Suscripción”).

Durante el período de difusión pública, el cual tendrá una duración no inferior a tres Días Hábiles y comenzará en la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción, se invitará a los potenciales inversores calificados a que presenten las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir los VCP ante los Colocadores y los agentes del MAE y/o agentes intermediarios del mismo (el “Período de Difusión”). Los Colocadores y los agentes del MAE y/o agentes intermediarios del mismo no podrán ingresar Ofertas de Compra durante el Período de Difusión. El período de subasta o licitación pública será de, por lo menos, un Día Hábil y comenzará el Día Hábil siguiente al de finalización del Período de Difusión (el “Período de Licitación Pública”). Durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (las “Ofertas de Compra”), las Órdenes de Compra que hayan recibido de los potenciales inversores (los “Inversores Interesados”). En todos los casos, el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión.

Los Colocadores y/o los agentes del MAE y/o los agentes intermediarios habilitados del mismo pondrán a disposición de los Inversores Interesados los formularios de órdenes de compra de VCP. Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores ante los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores) y/o agentes intermediarios habilitados del mismo, deberán detallar, entre otras, la siguiente información: (i) nombre o denominación del Inversor; (ii) el monto solicitado de VCP (el “Monto Solicitado”); (iii) el Margen Diferencial de Corte solicitado expresado como porcentaje anual truncada a dos decimales (“Margen Diferencial de Corte Solicitado”); (iii) número de la cuenta comitente donde se deberán acreditar los VCP que hubieran sido adjudicadas e integradas conforme los términos y condiciones del presente Prospecto; (iv) cualquier otro requisito que los Colocadores y/o los agentes del MAE y/o los agentes intermediarios habilitados del mismo, consideren necesario para asegurar el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Los Inversores Interesados que presentaren Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para los VCP, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra.

Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto Monto y/o Margen Diferencial de Corte Solicitado. Dado que solamente los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes del mismo pueden ingresar las Ofertas de Compra correspondientes a través del Sistema SIOPEL, los Inversores Interesados que no sean agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán mediante las órdenes correspondientes instruir a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de Compra antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo, distintos de los Colocadores. Tales Órdenes de Compra presentadas ante los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados antes de, o durante, el Período de Licitación Pública. Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que sus Ofertas de Compra sean presentadas a través del Sistema SIOPEL antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distinto de los Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Ofertas de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Ofertas de Compra a través de los mismos.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes del

mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con los VCP, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre encubrimiento, prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes del mismo a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Ofertas de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y/o garantías suficientes, de acuerdo con el principio de igualdad de trato entre los inversores, que aseguren la integración de sus Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Colocadores, ni ningún agente del MAE y/o adherente del mismo estarán obligados a ingresar en el Sistema SIOPEL las Ofertas de Compra en cuestión. Los Colocadores serán exclusivamente responsable por las Ofertas de Compra que fueren cursadas a través suyo. En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo serán, respecto de tales Ofertas de Compra, los exclusivos responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo y de que existan garantías suficientes, de acuerdo con el principio de igualdad de trato entre los inversores, que aseguren la integración de tales Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y los Colocadores podrán requerir a tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

La Emisora, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia (a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate o en el mismo día, al menos dos (2) horas antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Licitación Pública fuere de un día) publicando un “*Hecho Relevante*” en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gov.ar en la Sección “*Información Financiera*”, en el micro sitio web de licitaciones del Sistema SIOPEL y en el Boletín Electrónico del MAE, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del Sistema SIOPEL, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “*Manual del Usuario – Colocadores*” y documentación relacionada publicada en el sitio de Internet del MAE.

Determinación del Margen Diferencial de Corte Aplicable. Adjudicación

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública, no podrán ingresarse nuevas Ofertas de Compra. Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra serán ordenadas en cada caso en forma ascendente en el Sistema SIOPEL. La Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes y con la colaboración de los Colocadores, determinará el monto a emitir respecto de los VCP, o si en su defecto declara desierta la emisión. El resultado final de la adjudicación de los VCP será el que surja del Sistema SIOPEL.

Respecto de los VCP, en caso que decidiera adjudicarlas, la Emisora determinará el monto efectivo a emitir y Margen Diferencial de Corte aplicable expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (“Margen Diferencial de Corte Aplicable”).

La determinación del monto total de emisión de acuerdo al Margen Diferencial de Corte Aplicable, según sea el caso, será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, de conformidad con los criterios del Sistema SIOPEL, en virtud del cual: (i) todas las Ofertas de Compra con Margen Diferencial de Corte Solicitado, según corresponda, inferior al Margen Diferencial de Corte Aplicable según corresponda serán adjudicadas; (ii) todas las Ofertas de Compra con Margen Diferencial de Corte Solicitado igual al Margen Diferencial de Corte Aplicable, según sea el caso, serán adjudicadas al Margen Diferencial de Corte Aplicable, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir

ninguna Oferta de Compra; y (iii) todas las Ofertas de Compra con Margen Diferencial de Corte Solicitado superior al Margen Diferencial de Corte no serán adjudicadas. Si, como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Oferta fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán VCP, y el monto de dichos VCP no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas de Compra con Margen Diferencial de Corte Solicitado igual al Margen Diferencial de Corte Aplicable.

Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (y/o a cada uno de los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos Órdenes de Compra) cuyas Ofertas de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o para los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Interesados derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Ni la Emisora ni los Colocadores garantizan a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que presenten Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), que se les adjudicarán VCP a tales Ofertas de Compra y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de VCP solicitados en sus Ofertas de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o para los Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Aviso de Resultados

Determinado el Margen Diferencial de Corte Aplicable y el Monto de Emisión de los VCP, la Emisora publicará en el mismo día que finalice el Período de Licitación Pública, un aviso que contendrá como mínimo el monto ofertado total, el Margen Diferencial de Corte Aplicable y el Monto de Emisión y que será publicado en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gov.ar, en la Sección “*Información Financiera*”, en el micro sitio web de licitaciones del Sistema SIOPEL y el Boletín Electrónico del MAE (el “Aviso de Resultados”).

Colocación Desierta

La Emisora podrá, en cualquiera de los siguientes casos, cuya ponderación dependerá de su exclusivo criterio, optar por declarar desierta la colocación de los VCP: (a) cuando no se hubieran recibido Ofertas de Compra; (b) cuando el valor nominal de las Ofertas de Compra recibidas sean inferiores a lo esperado por la Emisora; o (c) cuando las Ofertas de Compra con Margen Diferencial de Corte Solicitado inferior o igual al Margen Diferencial de Corte Aplicable, representen un valor nominal de VCP que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de los VCP; y/o (ii) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para la Emisora la emisión de los VCP. Si la colocación de los VCP fuera declarada desierta por la Emisora, dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o para los Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de los VCP, las Ofertas de Compra correspondientes a los VCP quedarán automáticamente sin efecto.

La decisión de declarar desierta la colocación de los VCP será informada mediante un aviso que será publicado en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gov.ar en la Sección “*Información Financiera – Pymes – Pymes en el Régimen de Oferta Pública – CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIEN– Hechos Relevantes*”, en el micro sitio de Internet de licitaciones del Sistema SIOPEL, y, por un día, en el Boletín Electrónico del MAE, y, a opción de la Emisora y los Colocadores, por uno o más Días Hábiles en uno o más diarios de circulación general en la Argentina. En caso de ser declarada desierta la colocación de los VCP, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Colocadores, ni otorgue a los Inversores Interesados derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Ni la Emisora ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a los Inversores que se declaró desierta la colocación de los VCP y que sus Órdenes de Compra han quedado sin efecto.

Suscripción e Integración

La liquidación e integración de VCP se efectuará a través del sistema de compensación “MAECLEAR” (“Sistema MAECLEAR”), o a través de los Colocadores.

Cada Inversor Interesado (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de algún Colocador) y cada agente del MAE (en el caso de Ofertas de Compra ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL) se compromete a tomar todos

los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de los VCP que le fueren adjudicadas.

Cada uno de los Inversores Interesados que hubieren presentado sus Órdenes de Compra a través de los Colocadores y cada agente del MAE, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra u Ofertas de Compra si optan por la suscripción e integración de los VCP que pudieren serle adjudicadas a través del Sistema MAECLEAR o a través de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

Liquidación

Cada Orden de Compra presentada por cualquier Inversor Interesado a través de los Colocadores y/o por cualquier agente del MAE, deberá indicar (i) en caso de liquidación a través del Sistema MAECLEAR, las cuentas de los custodios participantes en el Sistema MAECLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de los VCP adjudicadas; estableciéndose que cada agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodia de su titularidad en el Sistema MAECLEAR para la liquidación e integración de VCP a través del Sistema MAECLEAR, y (ii) en caso de liquidación a través de los Colocadores, las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los Inversores Interesados adjudicados.

Las sumas correspondientes a la integración de los VCP adjudicadas deberán ser integradas en efectivo por los Inversores Interesados adjudicados hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante el débito en la cuenta indicada por el inversor adjudicado en su correspondiente Orden de Compra o transferencia electrónica de los pertinentes, según corresponda, a una cuenta abierta a nombre del Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra. En caso de optar por el débito en cuenta, cada uno de los Inversores Interesados y agentes del MAE deberá causar que una cantidad de Pesos, según corresponda, suficiente para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de VCP (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el Sistema MAECLEAR o en aquellas otras cuentas indicadas por el Inversor Interesado adjudicado y el Agente del MAE adjudicado, según corresponda.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los VCP, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el Sistema MAECLEAR o en las cuentas depositante y comitente de los Inversores Interesados adjudicados en CVSA, según corresponda que hubiese indicado el Inversor Interesado y/o el agente del MAE. Asimismo, cada agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas VCP a la cuenta indicada por cada Inversor Interesado adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo.

Publicación de Avisos

El Aviso de Resultados y los avisos complementarios a que se refiere este Prospecto serán publicados en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gov.ar en la Sección “*Información Financiera*”, en el sitio de internet de la Cooperativa www.catalinascredito.com.ar, y en el micro sitio web de licitaciones del Sistema SIOPEL y el Boletín Electrónico del MAE.

Presentación de Órdenes de Compra por parte del Colocador

Los Colocadores se reservan el derecho de presentar Órdenes de Compra durante el Período de Licitación Pública, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los inversores.

Inexistencia de Mercado para los VCP - Estabilización

Los VCP no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de los VCP ni del mercado de negociación de los mismos; ni (ii) operaciones que establezcan, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de los VCP.

Acción ejecutiva

Los VCP serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma, y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo los VCP, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

LA COOPERATIVA PODRÁ SUSPENDER Y/O PRORROGAR EL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE LOS VCP, CIRCUNSTANCIA QUE, EN SU CASO, SERÁ INFORMADA MEDIANTE UN AVISO COMPLEMENTARIO AL PRESENTE SUPLEMENTO QUE SERÁ PUBLICADO POR UN DÍA EN EL BOLETIN ELECTRÓNICO DEL MAE E INFORMADO AL PÚBLICO INVERSOR A TRAVÉS DE LA AIF Y EN EL SITIO WEB DEL MAE: WWW.MAE.COM.AR, BAJO LA SECCIÓN “MERCADO PRIMARIO”. DICHO AVISO SERÁ PUBLICADO A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL FIN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA. EN CASO DE SUSPENSIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LOS INTERESADOS QUE HUBIERAN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA PODRÁN RETIRAR LAS MISMAS, SIN PENALIZACIÓN ALGUNA, NI DERECHO A RECLAMO NI A INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

INFORMACIÓN DISPONIBLE

Ejemplares del presente Suplemento y del Prospecto se encuentran a disposición de los interesados en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial de 10:00 a 17:00 hs., en el domicilio de los Colocadores, que se detalla en la última página de este Suplemento. Por otra parte, tanto el Prospecto como el presente Suplemento de Prospecto se encuentran a disposición de los interesados en su versión electrónica en la sitio web de la CNV www.cnv.gov.ar en el ítem: “Información Financiera”, en el sitio web MAE (www.mae.com.ar) y en el sitio web de la Cooperativa (www.catalinascredito.com.ar).

VIII. GASTOS DE LA EMISIÓN

Los gastos totales relacionados con la emisión de los VCP no excederán el 5% (o \$2.000.000.-) del Monto Máximo de Emisión.

Dicha gastos incluyen:

- (i) gastos estimados relativos a la organización y colocación, los cuales ascienden a la suma de hasta aproximadamente \$ 1.050.000.-, suma que equivale aproximadamente al 1,75% del Monto Máximo de Emisión.
- (ii) honorarios profesionales (auditores, abogados, etc.): ascienden estimativamente a la suma de \$ 135.000.-, suma que equivale aproximadamente al 0,23% del Monto Máximo de Emisión.
- (iii) gastos relacionados con la oferta pública, listado y depósito de los VCP ascienden estimativamente a la suma de \$ 170.000.- aproximadamente, suma que equivale aproximadamente al 0,28% sobre el Monto Máximo de Emisión; y
- (iv) otros gastos (calificación, certificaciones, publicaciones, etc.) que ascienden estimativamente a la suma de \$ 150.000.-, suma que equivale aproximadamente al 0,25% sobre el Monto Máximo de Emisión.

Gastos de CNV exentos por Inciso B) III del art. 2 del Dto. 1271/2005.

Todos los gastos de la emisión serán soportados por la Emisora.

EMISORA



CATALINAS COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA

Maipú 255 Piso 9° (C1084ABE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
www.catalinascredito.com.ar

ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Max Valores S.A.
25 de Mayo 555. P° 9 Y 24
Edificio Chacofi
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel:(011) 57763300
www.maxvalores.com

COLOCADOR



Banco Supervielle S.A.
B. Mitre 434, Piso 3° Este
(C1003ABH) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4324-8267
Fax.: 4324-8041
www.supervielle.com.ar

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN



Tanoira Cassagne Abogados
Juana Manso 205, Piso 7, CABA
Teléfono: 5272-5300
www.tanoiracassagne.com